

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el registro de la partición como da cuenta la documental obra a folios 478 a 487 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 512 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹ y atendiendo las peticiones realizadas por el apoderado del heredero reconocido DANIEL SEBASTIAN RIVERA VELANDIA, se Dispone:

ORDENAR LA ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-991031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona correspondiente, al heredero a quien le fue adjudicado, esto es, DANIEL SEBASTIAN RIVERA VELANDIA.

Para que se lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) por secretaría líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

En caso de que el bien este siendo ocupado por otro u otros asignatarios en común y proindiviso, deberá efectuarla de manera que no se menoscabe el derecho de esos otros cuotatarios a la administración del bien, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 512 del Código General del Proceso (C.G.P.) en apartes mencionado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ “Artículo 512. Entrega de bienes a los adjudicatarios La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.”

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef19706ed41f91c4f040146a71858198448993f33d45c9d732c36fd477332be8

Documento generado en 12/10/2021 10:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación a folio 78 proveniente de la Universidad de SAN BUENAVENTURA, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd8f0ff0babcb1d4cf1d69a794fd42f8b3f3dafa41fdc1dcefb0c06feddb4ad4a**

Documento generado en 11/10/2021 06:14:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la apoderada de la parte demandante, que una vez obtenga la dirección de correo electrónico del demandado, señor JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ, deberá comunicarla al despacho, **así mismo, para tener en cuenta cualquier dirección electrónica del demandado, la parte interesada deberá acreditar al juzgado la forma en la que obtuvo el correo, con las documentales que acrediten su dicho, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9eaf08930375b872ea730d66ac9e304c4b5481b089260adf5ef4a65787bddf2

Documento generado en 12/10/2021 10:06:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **GERMAN ADRIANO CABREJO CARDENAS** como apoderado judicial del demandado señor **JORGE HERNAN MANRIQUE CARVAJAL** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma (lo anterior sin perjuicio de la contestación que ya se allegó a las presentes diligencias).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a7f0aad81dbd6b3062c71d84cd6785c914eb5ec22cb9e037a26a46be615b04

Documento generado en 11/10/2021 06:14:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El correo electrónico allegado a folio 536 por el alimentario JOHAN DAVID BELLO CUBILLOS, agréguese al expediente para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, en vista de la manifestación expresa que efectúa el alimentario JOHAN DAVID BELLO CUBILLOS, así como el acuerdo celebrado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin necesidad de hacer mayores consideraciones, ni de tramitar una nueva demanda, como quiera que el alimentario señala EXONERAR de la obligación de aportar alimentos a su progenitor el señor ANDRES RICARDO BELLO, obligación que fue impuesta en este despacho judicial en audiencia celebrada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009), se dispone:

1. Tener por EXONERADO al señor **ANDRES RICARDO BELLO** de la cuota alimentaria impuesta en este despacho judicial, respecto a su hijo **JOHAN DAVID BELLO CUBILLOS**.
2. En consecuencia, por secretaría Ofíciase al pagador del demandado comunicándole la anterior decisión, e indicándoles que respecto al joven DYLAN ANDRES BELLO CUBILLOS la cuota alimentaria fijada continua vigente en el porcentaje que le corresponde (16,66%). Elabórense los oficios a que haya lugar.
3. Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f80b675bf7a7c282d4971df2d8a7ff123307e1d79a7d7d972fca6b3d402a67

Documento generado en 11/10/2021 06:14:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la parte ejecutante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016) ante este despacho judicial, que contiene las obligaciones alimentarias del señor EDIMAR CABARCAS RODRIGUEZ respecto de la menor de edad NNA **M.G.C.B.** representada legalmente por su progenitora la señora LAURA ALEXANDRA BALESTAS GOMEZ, esta última presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDIMAR CABARCAS RODRIGUEZ en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico, en la forma dispuesta en el artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, no le queda otro camino al despacho sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de 420.000. Líquidense.

Quinto: Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9381bedee6054fd736a143d019f27af26ba344385dfcafd440ba00dc88f21b4

Documento generado en 12/10/2021 10:06:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”*, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº 077
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dc9af0a1d590256fda114e7982a286d472717e8c6a06755001ff640f5ae542**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (entrega citatorio del artículo 291 del C.G.P. al demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se autoriza a la interesada, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al ejecutado señor EDGAR JAVIER GUEVARA CEPEDA.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fd70d89555038231d70f823a640cb83e81156804511eadc4e460c9fbea3395

Documento generado en 12/10/2021 10:06:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutada junto con sus anexos (consignaciones, recibos de pago) agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados.

Frente a las manifestaciones realizadas por el ejecutado, el despacho dispone informarle a el y su apoderado judicial, que en la audiencia de conciliación celebrada el día nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con claridad en el numeral PRIMERO de dicho acuerdo se indicó que el valor adeudado correspondía a la suma de \$1.546.000 que dicho saldo se pagaría con la suma de \$210.000 que debía cancelar el ejecutado los cuales corresponderían a pagar en primer lugar la cuota alimentaria corriente y el excedente a pagar la deuda.

Para lo anterior, se le pone de presente que los incrementos de la cuota alimentaria han sido los siguientes:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2014				\$ 100.000,00
2015	\$ 100.000,00	4,60%	\$ 4.600,00	\$ 104.600,00
2016	\$ 104.600,00	7,00%	\$ 7.322,00	\$ 111.922,00
2017	\$ 111.922,00	7,00%	\$ 7.834,54	\$ 119.756,54
2018	\$ 119.756,54	5,90%	\$ 7.065,64	\$ 126.822,18
2019	\$ 126.822,18	6,00%	\$ 7.609,33	\$ 134.431,51
2020	\$ 134.431,51	6,00%	\$ 8.065,89	\$ 142.497,40
2021	\$ 142.497,40	3,50%	\$ 4.987,41	\$ 147.484,81

En consecuencia, la parte ejecutada debe presentar la liquidación de crédito respectiva, imputando los pagos que ha realizado el ejecutado, teniendo en cuenta que los mismos deben primero imputarse a pagar la cuota alimentaria corriente y su excedente se debe tomar para pagar el valor adeudado y conciliado de \$1.546.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e898019a188658f3a28a09f0639eb4441f31ef8a195613457dedb790358504

Documento generado en 11/10/2021 06:14:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”*, el despacho requiere a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87650b64dd6a02b18b7a22938483e592b5e62cacb549fa4a16c4ad913b1d83ec**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”*, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8418c916ad806daf62c6eac1236a8537ef1322319d8a7e22b07d147f8bc39b**
Documento generado en 12/10/2021 10:15:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la alimentaria, por secretaría hágase entrega a la joven VERONIKA MARIANNA VANESSA BELLO de los títulos judiciales que obren consignados para el proceso de la referencia por concepto de la cuota alimentaria establecida y que figuren pendientes de pago, **exceptuando la entrega del título judicial consignado por valor de \$1.483.436**. Frente a este, por secretaría ofíciase al pagador del demandado para que informe al juzgado por que concepto consigno dicha suma de dinero, así mismo, para que aclaren el por qué han consignado para unos meses sumas variables de: \$6.762,92, \$74.916,80, \$82.408,48 y \$1.326,82, para lo anterior, remítaseles copia de la consulta de títulos judiciales efectuada en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8999e0af124a1e06b708319bf700b8ab85a6aafe1b16443dc7f1810f80b8e1c

Documento generado en 11/10/2021 06:14:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que efectivamente en el proceso se designó al abogado LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ como curador ad litem de los demandados herederos determinados **HERLINSON ESCARRAGA VELASCO, YERLY ESCARRAGA VELASCO y VIVIANA ESCARRAGA VELASCO.**

Ahora bien, atendiendo el memorial allegado por dicho curador ad litem, frente a su designación como Inspector de Policía Municipal en Puerto Rico Caquetá hasta el día cinco (5) de noviembre de la presente anualidad, indique si finalizado dicho cargo, puede hacerse presente nuevamente en el presente trámite y ejercer el derecho de defensa de quienes representa, en la diligencia programada para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d9c4189c2dec43db77d3f21e7a5a4092f86aee3f20b8b625c68deac0f0781c

Documento generado en 11/10/2021 06:14:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº 077
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405e38ab8dc930bb7f6090985892389774679981f6cf5501b5d1f6f43cd43e3e
Documento generado en 12/10/2021 10:16:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5816cfcaf5d719237fa089ef3bcc127157f312b7b3d2220f72877523dae31831**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado Nº <u>077</u> De hoy <u>13 DE OCTUBRE DE 2021</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a44262b9ba5066e062fb4e85771039394c9f04040faabb47aa3123f725096a
Documento generado en 12/10/2021 10:16:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado Nº <u>077</u> De hoy <u>13 DE OCTUBRE DE 2021</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb696be86120dccc483cd73b66c00664e87c53bcf6c6266443257b139e23611b**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de apoderado judicial interpone el señor **ALVARO ANDRES RUEDA ZAPATA** en contra de la menor de edad NNA **L.S.R.V.** representada legalmente por su progenitora la señora **ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la demandada ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado ANGEL CAMPOS CRUZ como apoderado judicial del demandante, en la forma, término y para los fines del memorial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91456780380b22c6c7b10fc0bdc3fa313663d0bf9814d17107da3481fe482a6

Documento generado en 11/10/2021 06:14:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº 077
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2c7985bfc305dcf9d94bf5ebd98553f71f9a2657426d16d0e1c2d963f5f9fc**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al señor OSSER SAAVEDRA ALVAREZ acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado para su conocimiento y para que conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 97 del Código Civil (C.C.) proceda a solicitar las pruebas que considere pertinentes.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

ec7bbd1ab9d713c00a3612e600a6d63da94cf5e545ac898a5d419ae72649c5a5

Documento generado en 12/10/2021 10:05:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c3d0b789c60e781f79001e63e7f758fce2aa0bcbaf353e04701b2d55b78d91e
Documento generado en 12/10/2021 10:16:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho ordena **la REANUDACIÓN del proceso de la referencia.**

Se toma nota, que el apoderado de la parte interesada solicita seguir adelante con el presente asunto, sin embargo, pide que se decrete la interdicción a favor de la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA, frente a lo cual el juzgado le informa que la ley 1996 de 2019 elimino dichos procesos, para en su lugar establecer el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad mayores de edad, motivo por el cual y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.):

“Artículo 90 del C.G.P.: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Por el despacho, se Dispone:

ADECUAR el trámite de la referencia, iniciado como INTERDICCIÓN, a ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

La presente decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso, sus apoderados judiciales y del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la parte demandante en el proceso de la referencia, para que se sirvan allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA,** informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Defensoría del Pueblo y los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías.

De igual manera se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social (preferiblemente virtual) al lugar donde se encuentra la señora **MARIA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA**, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 **y procederá a notificarla personalmente de la admisión de la presente demanda, en caso en que el estado de conciencia de la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROSAS, así lo permita.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e1addf832ac6e09158d7957d2fbcdd17cb50b8c583e4a26572dfb5526342ea

Documento generado en 12/10/2021 10:05:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente trámite de manera oficiosa.

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d351fc311d313b6f6f47cd1b4038a78159b88c7b830de3b3f0416339a5ed40
Documento generado en 12/10/2021 10:16:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de la demanda, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para indicar:

El nombre correcto de la demandada es GLORIA **MARINA** TORRES BEJARANO, **y no como se indicó en dicho auto.**

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma a la demandada.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d2cc3c1c6a7df7d8008f206966f93b52b2d1683d5bd92f7b599467bfddfd57

Documento generado en 12/10/2021 10:05:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”*, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f0de0f76ad5475b28dcd7130a06e82316fbd0b4dc180e46197a35970b1a68**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da26b786ae3ea048367b05059ea3df7f3d91133c1dd71e6ff8c67293056222**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de los herederos reconocidos y que iniciaron la sucesión de la referencia, a través del cual se pronuncia sobre el dictamen pericial allegado a las diligencias, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante la petición formulada por dicha apoderada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso (C.G.P.) se requiere a la abogada **JENNY LIZBETH ARIZA CHAPARRO**, para que comunique al perito evaluador de bienes inmuebles que designó, que debe comparecer virtualmente a la diligencia que en el asunto de la referencia ya fue programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92efaaee4a17f6a6822d39267dbc657f7fe752bd507c24ddb4cbda2256e8041

Documento generado en 11/10/2021 06:14:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente del Colegio Alemania Unificada Institución Educativa Distrital, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998d992f12707fce7d177a0d9325f0c209751418d918c455973f7babe77190cb

Documento generado en 11/10/2021 06:14:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría elabórense los oficios solicitados por la parte interesada, dirigidos a las Notarías respectivas donde se encuentran registrados tanto la señora SANDRA HERNANDEZ CRUZ como el señor HECTOR JULIO BAYONA, informándoles que en el asunto de la referencia se dictó sentencia el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), aprobando el trabajo de partición presentado en el presente trámite, a través del cual se liquidó la sociedad conyugal de la referencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

e1255809b44dc97cc4a8ffb11d43db972cd4efbcb3bab0e262c6ef1eb156acd8

Documento generado en 12/10/2021 10:05:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado de la señora NORMA PATRICIA OTERO se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido NORBERTO OTERO.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 28, del mes de FEBRERO, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA NORMA PATRICIA OTERO BELTRAN (heredera de los fallecidos JUANA BELTRAN DE MARQUEZ y NORBERTO OTERO):

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *“Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

La señora NORMA OTERO BELTRAN no solicitó pruebas y se allanó a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS SEÑORES PEDRO ALEJANDRO MARQUEZ BELTRAN, HUGO ALBERTO MARQUEZ BELTRAN (sucesores procesales de la demandante JUANA BELTRAN DE MARQUEZ):

No solicitaron pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO NORBERTO OTERO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores PEDRO ALEJANDRO MARQUEZ BELTRAN, HUGO ALBERTO MARQUEZ BELTRAN.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA JUANA BELTRAN DE MARQUEZ:

No solicitó pruebas.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora NORMA OTERO BELTRAN.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf34524ee6a416393a6b5ef61a2b8fd95e02fe6642d9f492d0b52799a301427

Documento generado en 11/10/2021 06:13:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial a folio 45 del expediente digital proveniente de Compensar, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado JORGE CARRASCO MARTINEZ conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las direcciones físicas y electrónicas informadas por la entidad, esto es: CL 138 No.113-57 y Correo Electrónico: MAVADI1539@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fadd813f9de86eafdd6d38756b3954642f402c7e451c34346fefa8e09c5b5909

Documento generado en 11/10/2021 06:13:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como la demanda formulada por la parte interesada en el presente asunto, como quiera que entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, el despacho requiere a las partes del proceso y su apoderado judicial, para que dentro del **término de cinco (5) días**, ajusten la demanda que fue propuesta para trámite de interdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la norma antes indicada, so pena de declarar terminado el proceso por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

Nº**077**
De hoy **13 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406dccb2e55cbda840f94181b52e6931830f242350b6b90b5b3779e882e70601**
Documento generado en 12/10/2021 10:16:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría ofíciase al colegio Integrado la Candelaria, para que, en el menor tiempo posible, se sirva dar respuesta al oficio No.0956 de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No obstante, la demandante puede allegar certificación expedida por el Colegio donde estudia el menor de edad NNA **J.E.N.G.** donde indiquen quien es la persona que figura como acudiente del niño ante la institución y para todos los trámites del mismo.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc4c08532a957af2464669d7924a5eb80c71740103ae3c619b35a034130e48d

Documento generado en 11/10/2021 06:13:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.):**

Se señala la hora de las 9:00 AM del día 02 de MARZO del mes de 2022 del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Oficios: Por secretaria elabórense los oficios solicitados por el demandante.

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JULIAN ANDRES MORENO MONROY.

C.-) Oficios: Por secretaria elabórense los oficios solicitados por el demandante.

D.-) Exhibición de documentos: Se requiere a la parte demandante, señor JULIAN ANDRES MORENO MONROY para que el día programado para la audiencia, allegue la documental que se encuentra en su poder solicitada por la demandada.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada STEFANYE ALEXANDRA MORENO AMAYA.

Se requiere tanto a la demandante como a la parte demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea69a340359127fad7e1f0f370f62cbb04d31bba365469635e949520553df9a

Documento generado en 12/10/2021 10:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la señora **SANDRA MILENA JIMENEZ BETANCOURT a la abogada JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. ¹

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado **JOHN FREDY PARADA RIVEROS**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado **JOHN FREDY PARADA RIVEROS**, allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

¹ Art.76 inciso 4: la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado...”

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe9b507ea4d2129cad981a7807da34d77b0eef6fcd2ce636e45aca3bb83a2a6

Documento generado en 11/10/2021 06:13:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio frente al traslado de la prueba de ADN que se corrió en auto que antecede. Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada señor LUIS OCTAVIO MAHECHA ESCOBAR y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al juzgado la labor en la que se desempeña el demandado, e informen y acrediten con las documentales pertinentes, el salario devengado por este para la presente anualidad.

Así mismo, se requiere a la demandante MARIA LUISA ALEJANDRA SUAREZ BRICEÑO para que acredite al juzgado su calidad de estudiante y sus gastos de alimentación (educación, salud, vestuario etc) con las documentales que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a0d9243e619e7551bcc5fe1736fc35807fe2073720a5aa1dd2bc5a4dbf1027

Documento generado en 11/10/2021 06:13:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (copia demanda unión marital de hecho, copia de las notificaciones realizadas a los demandados en dicho proceso de unión marital y copia del auto admisorio) allegado por el apoderado del heredero JOSE EDUARDO CASTRO ROJAS, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo pertinente frente a la suspensión de la partición en el proceso de la referencia, se requiere a la parte interesada al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue la copia del certificado de la existencia de dicho proceso expedida por el Juzgado Segundo (2º) de Familia de esta ciudad.

Como quiera que la objeción propuesta respecto al trabajo de partición, se interpone por la no inclusión de la señora MARIA GLADYS ROJAS CABEZAS presunta compañera permanente del causante JOSE ADELINO CASTRO CARO, y en esta providencia, se está requiriendo la certificación de la existencia de dicho proceso de unión marital a la parte interesada para disponer lo pertinente sobre la suspensión solicitada, por ahora no se dará traslado de dicha objeción.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b92b12ba0d898c9cb02f9c5af6b3b38ee3c07f0940c3019b35a9d038bbddae

Documento generado en 12/10/2021 10:05:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Tránsito de Girón Santander, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18764dc9534fc6bbcbea650215a5cbfa0cf08c502168046664b3a8eb3e75ab90

Documento generado en 11/10/2021 06:13:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377d2ce0dc9a3eb77704e35b36dfc2129983e4b4d6af9a85c23c17ef14e870ee

Documento generado en 11/10/2021 06:13:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del memorial que antecede, por secretaría comuníquese al señor **DOMINGO OSMA PINEDA** al correo electrónico por este suministrado, que para actuar en el asunto de la referencia, debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido, o acreditar el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff1384ec6e8a4950eff739afc3eab6ee754dbb93e04db516c176d073a59e200

Documento generado en 11/10/2021 06:13:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e68cbefb7d6879ab412539680a795e2db1886d471cade6cffb9150bfa587251

Documento generado en 12/10/2021 10:05:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

edbb1079ad973e342c25f4503208652c5c863e219b27f295fee7697147732208

Documento generado en 11/10/2021 06:13:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (pantallazos de intercambio de correos electrónicos entre la demandante y el demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica informada del señor JUAN PABLO AREVALO PARRA, esto es: juanparevalo.h@gmail.com

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

06a6036d0b68757150553e2741da4a80294a6cb7f1fc668f27f1cafe4e3e321f

Documento generado en 12/10/2021 10:06:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, como quiera que la solicitud realizada por el demandado se puso en conocimiento de la apoderada de la parte ejecutante mediante correo electrónico el día seis (6) de octubre de la presente anualidad, por secretaría contrólese el término indicado en auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) para que la ejecutante se pronuncie frente a la solicitud formulada por el demandado.

Ahora bien, respecto al memorial que antecede, el despacho niega la entrega del título judicial que solicita la apoderada de la parte demandante, pues el mismo fue consignado por el demandado como garantía de la obligación alimentaria y para el levantamiento de las medidas cautelares, petición de la cual se está corriendo traslado a la demandante.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36eb344d48e9a307cfe20645aee8db38346192450ccbc30fcfccfb668e29046f

Documento generado en 11/10/2021 06:14:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandante no hizo manifestación alguna respecto a la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem designado al demandado.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **9:00 AM**, del día **04 DE MARZO**, del mes de **2022**, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO:

El curador ad litem del demandado no solicitó pruebas.

DE OFICIO:

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante YENNY COLLAZOS ESPINOSA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6c728642551e0c7fd4ff2a5f6ef0874d13b277db93c0d93491c6584417eaa2

Documento generado en 12/10/2021 10:06:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34faff63ae3d6db666c4bd93722c7c9d9aa483625c46328ef04c314ffb6d5c37

Documento generado en 12/10/2021 10:06:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la dirección física que se informa como lugar de residencia de la demandada señora OLGA MARINA VALCARCEL JURADO. **Dicho escrito póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del juzgado, para que pueda realizar la visita social ordenada en el asunto de la referencia.**

Respecto a las notificaciones efectuadas a la parte demandada al correo electrónico de esta, para ningún efecto legal pertinente se tendrán en cuenta las mismas, **como quiera que la parte le notifica de una demanda laboral de otro juzgado, más no indica que corresponde a una demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que cursa en el presente despacho como se evidencia del siguiente pantallazo:**



carlos g zuluaga r <zuluagacarlosg@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA PROCESO 2021 - 288

1 mensaje

carlos g zuluaga r <zuluagacarlosg@gmail.com>
Para: olmavaju1976@gmail.com

9 de julio de 2021, 14:06

Cordial saludo.

A continuación adjunto auto de fecha 11 de mayo de 2021, en donde el juzgado Dieciséis Laboral admitió demanda en contra de su entidad y ordenó notificar a las partes, en el proceso 2021 - 288 .
Adjunto auto y memorial donde se le informa a la pasiva el mandato del juzgado.

Con atenta y distinguida consideración,
Carlos Guillermo Zuluaga Ramos
Administrador de Empresas – Abogado.
Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

2 adjuntos

notificacion Decreto 806.pdf
143K

auto que admite demanda proceso 2021 288.pdf
349K

En consecuencia, debe proceder a notificarla nuevamente a la dirección de correo electrónico informada, indicando que la demanda que se notifica corresponde a CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, junto con los datos de este despacho, como correo electrónico, para que la demandada pueda hacerse parte en el asunto de la referencia.

Una vez se realice la visita social a la residencia de la demandada se dispondrá sobre la custodia provisional solicitada con la demanda.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5599126728d1a07d02465ea30c9940a53a600e597ea48cffe73e81f9543f3b41

Documento generado en 12/10/2021 10:06:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del fallecido **HUMBERTO POVEDA MURCIA** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que procedan a vincular a la demandada señora LILIA INFANTE RODRIGUEZ en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e5b88b5e4907fd4cbfa685882240082b8b75f89db570a931f8b28c3cbf6b1b

Documento generado en 12/10/2021 10:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para que den cumplimiento con lo solicitado por la entidad.

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por la abogada de los señores **JOSÉ EDWIN MORA TIGUAQUE Y MARÍA DEL PILAR MORA TIGUAQUE**, como quiera que en el mismo informa que los abogados no lograron llegar a un acuerdo para elaborar el trabajo de partición de forma conjunta, **se dispone que por parte de la secretaría del juzgado se proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles telegráficamente.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

¹ Artículo 48 del C.G.P.: “Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia...**En el auto de designación del partido, liquidador, síndico, interprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó...**” (negrillas y subrayado fuera del texto).

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71bdb75b64d528f81fdd6aae550fa6ab1c48bee5ee3ca6242a749ff0d110ba64

Documento generado en 12/10/2021 10:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al estudiante de derecho WILLIAM GILBERTO ARIZA APARICIO como apoderado del demandado señor **RICK ANDERSON PEÑA RODRIGUEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Previo a disponer lo pertinente frente a la contestación de la demanda aportada, por secretaría requiérase al estudiante de derecho que representa al demandado, al correo electrónico por este suministrado, **para que allegue en formato PDF el escrito de contestación, como quiera que el que allegó a través de enlace, requiere de permisos y no fue posible acceder al mismo por parte del juzgado.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3cd3fcc1e09221358fefc8ab673dcf4aab61d0874dc934416ca38686839abde

Documento generado en 12/10/2021 10:06:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte interesada en el presente asunto, remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los señores JOSE EPAMINONDAS FERREIRA e IVAN FERREIRA DUITAMA.

La comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos informados.

Por otro lado, atendiendo el memorial poder allegado a folio 167 del expediente digital, se reconoce al abogado **JULIO ENRIQUE PAEZ CARDENAS** como apoderado judicial del señor **JOSE EPAMINONDAS FERREIRA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado. Frente a la petición formulada por este apoderado por secretaría remítasele copia del expediente digital al correo electrónico por este suministrado para los fines pertinentes, y si pretende el reconocimiento de su poderdante en el presente asunto, deberá solicitarlo expresamente, allegando la copia del registro civil de matrimonio respectivo.

Se requiere a la apoderada de los herederos reconocidos en el presente trámite y quien inició la sucesión, **para que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al señor IVAN FERREIRA DUITAMA.** Así mismo, remítase a la apoderada copia digital del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº77
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493391651aac1c145574a2c0b328487c22ce50dabe51e88ab7458c01fd680bac

Documento generado en 12/10/2021 10:06:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **JOSE DOUER AMBAR**, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, se reconoce al abogado **HELI ABEL TORRADO** como apoderado judicial de los demandados herederos determinados **PAULA DOUER MISHAAN y ALBERTO DOUER MISHAAN** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados de la presente demanda, **por secretaría remítasele en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de los demandados aquí reconocido, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la misma.**

El memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (forma en la que obtuvo correos electrónicos de los demandados) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº77
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc638311831c12580451c8b1e441094a91670a598d3c72db4709f184f7408759

Documento generado en 11/10/2021 06:18:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La certificación laboral allegada por el apoderado del demandante obrante a folio 293 del expediente digital, agréguese al expediente para que obre de conformidad, y póngase en conocimiento de la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se realicen tanto las visitas sociales ordenadas en el asunto de la referencia, así como la entrevista a la menor de edad NNA **A.M.P.M.**, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271dead27f23183cce01728c30fda4469100d989bb39b15724a741f7900197c3

Documento generado en 12/10/2021 10:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que negó la solicitud de restringir las visitas a que tiene derecho la menor de edad NNA **S.J.A.R.** con su progenitor.

Fundamentos del recurrente: Indica el apoderado que si existen pruebas suficientes que fueron allegadas cuando se describió el traslado de la contestación de la demanda, que comprueban los actos de violencia del demandado contra la demandante y su menor hija (medidas de protección, valoración psicosocial realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal) en consecuencia, solicita el abogado, se acceda a su petición y se restrinjan las visitas por los actos de violencia ejercidos por el señor JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

En este aspecto, el despacho hará las siguientes breves consideraciones:

El proceso que se adelanta en este juzgado **corresponde a trámite de alimentos del Artículo 111 de la ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dispone:**

“ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. Negrillas y subrayado fuera del texto.

Se tiene entonces, que el trámite de que trata el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **atañe únicamente a asuntos relacionados con la inconformidad frente a la cuota alimentaria que establezca la Comisaría de Familia.**

Ahora bien los aspectos que menciona el apoderado de la parte demandante para que se restrinjan o se modifiquen las visitas que de mutuo acuerdo fueron establecidas por las partes ante la Comisaría Décima (10ª) de Familia de esta ciudad, éstos, **deben ser analizados en un trámite ya sea administrativo o judicial de revisión de las mismas, donde con las pruebas que se lleguen a recaudar, ya sean documentales, testimoniales, visita social a la residencia de la menor, entrevista de la niña (entre otras) dentro de dicho trámite, se podrá disponer lo que corresponda sobre la modificación de las visitas, en este asunto, como se dijo en la providencia atacada, no se cuenta con todos esos elementos probatorios que permitan tomar una decisión como la solicitada.**

Así mismo, **aun cuando existe medida de protección a favor de la menor de edad NNA S.J.A.R., en la audiencia celebrada el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) no se restringieron las visitas de la niña, pues la Comisaría indicó:**

“Ahora bien, con el ánimo de salvaguardar los derechos de la NNA SILVA JULIANA ADAMES RAMIREZ y de acuerdo con las pruebas aportadas y debidamente analizadas, el despacho ordena que se deben seguir efectuando en forma provisional las visitas del progenitor para con su hija de acuerdo con lo establecido en el acuerdo conciliatorio del día de mayo de 2021, por tanto, las visitas continuarán siendo supervisadas por la familia extensa del señor JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE en el caso con la progenitora del accionado, la hermana o la esposa.” (folio 15 expediente digital cuaderno 2)
Negrillas y subrayado fuera del texto.

Por su parte, el Dictamen de Medicina Legal y Ciencias Forenses aportado y realizado a la menor de edad señaló:

“A la valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal. A la valoración sexológica se encuentra genitales externos femeninos sin lesiones, himen integro no elástico anular y ano de tono y forma habitual. Por lo anterior se recomienda visitas supervisadas.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

No obstante, frente al derecho de visitas se le pone de presente a la parte recurrente, que las mismas son un derecho del padre que no cuenta con la custodia de su hijo para verlo y compartir con él; sin embargo, con ocasión de la expedición de la Constitución Política que actualmente nos rige, se afirma y toma fuerza la posición asumida por el legislador en el Código del Menor y reiterada en el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, **que lo involucra como derecho familiar y en primacía del menor,** sobre este punto ha señalado la Corte Constitucional :

“Es pues, claro a todas luces que por su naturaleza y finalidad la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar enderezado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares”¹. (Subrayado fuera del texto)

Entonces claro es, que el derecho de visitas que tienen los hijos, por parte de sus progenitores, es **uno de los medios directos para seguir cultivando el afecto filial y mantener en algunos aspectos la unidad familiar que se encuentran en deterioro a causa de las relaciones conflictivas de los progenitores**, con especial claridad se afirma que, con los hijos, se debe compartir tiempo y experiencias positivas para su normal desarrollo, que el menor se sienta querido, respetado, amado por su padres y con libertad para relacionarse libremente con ellos de manera independiente si es que las desavenencias de los adultos (en el caso los padres) no permite una socialización diferente.

En consecuencia, las visitas son un derecho fundamental que le asiste a la menor de edad **S.J.A.R.** y dentro de los derechos y deberes que tienen los padres, salvo una justa causa que lo impida (*violación del interés superior del menor*), está el de compartir con sus hijos, como en renglones atrás se expresó, buscando el fortalecimiento de los lazos paterno o materno filiales, y en el asunto de la referencia las visitas las acordaron los interesados de común acuerdo el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y se deben realizar de forma supervisada tal y como en dicho acuerdo se estableció y como lo indicó tanto la Comisaría como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la forma acordada por las partes: *“VISITAS: El señor JAIME EDUARDO ADAMES NAVARRETE visitará a su hijo/a SILVIA JULIANA ADAMES RAMIREZ previo y mutuo acuerdo con la señora CINDY LORENA RAMIREZ MELO...el primer y último fin de semana de cada mes durante dos meses a partir del 6 de junio en horario de 10:00 de la mañana a 2:00 de la tarde, después de los dos meses se incrementarán dos horas mas y a partir del año 2022 compartirá con su hija 8 horas. Lugar de encuentro: casa materna, el señor JAIME EDUARDO estará acompañado de su familia extensa (madre, hermana o esposa).”*

Razón por la cual, ese plan de visitas es el que debe cumplirse, y en caso que alguna de las partes no este de acuerdo, como se le indicó renglones atrás, debe adelantar el trámite administrativo o judicial que considere.

En virtud de las anteriores consideraciones expuestas, se mantendrá la providencia atacada de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

MANTENER la providencia atacada de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

¹ Sentencia T-523, septiembre de 1992

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4cc5ae43e69985755954d53622b0ecb4f3c2279ce4c348b596cccc0ceebec8

Documento generado en 11/10/2021 06:18:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición contenida en escrito a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

Decretar el impedimento de salida del país del ejecutado **MILLER GERARDO MENGUAN VARGAS** hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Migración.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c97184754a350951a50e9ed0913b3b3f82e1a60d0da8723cfc2b26c3dfcb7ee

Documento generado en 11/10/2021 06:18:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (certificación del Colegio de la menor de edad NNA **Z.C.M.R.** y boletín escolar) agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento del demandado al correo electrónico suministrado para los fines legales pertinentes.

Una vez se lleve a cabo la entrevista ordenada en auto de fecha cinco (5) de octubre de la presente anualidad, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba4adb7736109f9573289b1501590ca5b14a959e09321e1d5d0269b1706974e

Documento generado en 12/10/2021 10:06:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **ERNESTO CIFUENTES**, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d96a2060ff025bf5563888bfd76542c6ddb1512f7b47d2ea3f066bafccf09c3

Documento generado en 11/10/2021 06:18:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tenga el ejecutado **SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO**, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.**166-66392, 166-66393, 166-76044 y 166-76041**. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto que se sirva inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54eed25334353353880ee34563ed5c80d726b978636d91b755f2c9348606ddf

Documento generado en 11/10/2021 06:18:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

1. DECRÉTASE el embargo del **(20%)** del salario que reciba el ejecutado señor **DANIEL JOSE PASTRANA**, como empleado de la empresa SALESLAND COLOMBIA S.A.S. OFÍCESE al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82584dc92c701e7f90f08d4baffbb18798b9d2f6ec08ec35d2ffcc26fa896564**

Documento generado en 11/10/2021 06:18:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada FLOR MARINA BAQUERO REINA como apoderada judicial de la demandada señora **DORIS ALCIRA HERRERA**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

El despacho toma nota que la demandada fue notificada por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quien dentro del término legal contestó la presente demanda.

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, indicándoles que en su momento se proveerá sobre el trámite del proceso, en razón de que por providencia de la misma fecha se le está impartiendo trámite a la demanda de reconvención presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96351dedce4caaf31780d9b4bc9aabe113c35721515e7603bf671872b8c424a9

Documento generado en 12/10/2021 10:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTESE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en **RECONVENCIÓN** que a través de apoderada judicial interpone la señora **DORIS ALCIRA HERRERA** en contra del señor **JOSE DANIEL CASTRO GUTIERREZ**.

Tramítese la presente demanda de reconvención conjuntamente con la demanda principal y por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 91 en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a la parte demandada en reconvención y su apoderado judicial mediante el correo electrónico por estos suministrado, copia de la presente demanda de reconvención y sus anexos y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al demandado en reconvención por estado y el término de los veinte (20) días para contestar se cuentan luego de que le sea remitido el correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado que aquí se está ordenado. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8518e0cb78cce58150d3155e33f5060e2558f75616ba497dc4b46b93cfbefcc1

Documento generado en 12/10/2021 10:06:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.) como quiera que las excepciones previas deben ser alegadas mediante recurso de reposición, se Dispone:

Por secretaría, fíjese en lista como recurso de reposición la excepción previa propuesta por la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

11d5a20a3dc0022c8fc1c60e56664ee21619f9a7d67297b8ee9f1aef2184163e

Documento generado en 11/10/2021 06:18:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **CATALINA ISAZA HERRERA** como apoderada judicial de la demandada señora **ANDREA ECHEVERRY GUTIERREZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Se toma nota que la demandada señora ANDREA ECHEVERRY GUTIERREZ fue notificada por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la presente demanda proponiendo excepciones de mérito y previas.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c27462b2e5c82605cd2cba48e07c8c054c429e22911b7fe79c5aa56669e7c87

Documento generado en 11/10/2021 06:17:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Las comunicaciones que anteceden, provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá y de Migración, agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, el despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a vincular al ejecutado conforme se le indicó en el auto que dispuso librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b77d4b5d05957302448892f64bd73ec9034a87284c4d6718e716c29106bfa2

Documento generado en 11/10/2021 06:17:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada **ANGELICA HERRERA DOMINGUEZ**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Sírvase el apoderado de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada **ANGELICA HERRERA DOMINGUEZ**, no basta con indicar que el correo lo suministro su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec8f7daf7cc8131b00b61d555a5c591f1d393fe5d3f05bdc5b3d8a7362b8f44

Documento generado en 11/10/2021 06:17:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, en su momento procesal se dispondrá lo pertinente sobre las entrevistas solicitadas.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), respecto al emplazamiento de los parientes por línea paterna de las menores de edad NNA **E.N.T. y L.S.N.T.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f60535fc8539e3d78b906647be966c23af8b563bc78be132f06f968c05c00396

Documento generado en 11/10/2021 06:17:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos determinados menores de edad NNA **JUAN DAVID GUEVARA MAYORGA** y **SAMUEL FELIPE GUEVARA MAYORGA**, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, frente a la inclusión en le Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del fallecido **JAIRO ALEXANDER GUEVARA**.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3069e0ec8ccf923f64f4bc5c4759fed83050a6975e12ab8318090bd5bf574f5

Documento generado en 11/10/2021 06:17:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **MARIA YOLANDA SANCHEZ LOPEZ** en contra de los herederos determinados **CECILIA RAMIREZ DE MONROY, FERNANDO ANIBAL MONROY RAMIREZ y EFRAIN MONROY RAMIREZ** y demás herederos indeterminados de la fallecida **ANGELA BEATRIZ MONROY RAMIREZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **ANGELA BEATRIZ MONROY RAMIREZ** en **el Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **LINA PAOLA BELLO CUBILLOS**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77
De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed5a39fba18b52e77b2b07502664bb4121f65664c5eccc4ff52a9cdcc33802

Documento generado en 12/10/2021 10:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**- que a través apoderado judicial promueve **FABIAN FERNANDO ROMERO MONTENEGRO** a favor de los intereses de la menor de edad NNA **A.R.G.** en contra de la señora **PAULA ANDREA GIRALDO OCAMPO**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside el demandante, así como a la residencia de la demandada quien vive con la menor de edad NNA A.R.G., para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran quien deberá rendir informe al despacho.

Se reconoce al abogado DIEGO JAVIER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53fc41c20f47f3465f29e532c3847178d7fbe81c90c9f227068466a99502bf2

Documento generado en 12/10/2021 10:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte ejecutante frente a la presentación de la demanda de la referencia ante el juzgado de Familia de Neiva (Huila) el despacho dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso (C.G.P.) se autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8c5ba784bd35f222f9f8b507344940cd65877d09bb0d40ce5cc686eb1d3501

Documento generado en 12/10/2021 10:06:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión doble e intestada que a través de apoderada judicial presenta el señor **JOSE IGNACIO CHOCONTA PIAMONTE**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **JOSE FRANCISCO CHOCONTA ESPINOSA y MARIA EMMA PIAMONTE DE CHOCONTA**, quienes fallecieron los días dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014) y diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer al señor **JOSE IGNACIO CHOCONTA PIAMONTE. en calidad de hijo de los causantes JOSE FRANCISCO CHOCONTA ESPINOSA y MARIA EMMA PIAMONTE DE CHOCONTA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **LUIS FRANCISCO CHOCONTA PIAMONTE, HERNANDO CHOCONTA PIAMONTE, GRACIELA CHOCONTA PIAMONTE, YOLANDA CHOCONTA PIAMONTE**, quienes informa son hijos de los causantes, y a los señores **MARIA DEL PILAR CORREDOR CHOCONTA y FABIAN HUMBERTO CORREDOR CHOCONTA** quienes informa son nietos de los causantes, en su calidad de hijos de la señora **MARIA HELENA CHOCONTA PIAMONTE(fallecida)** y al señor **DOMINGO ALEJANDRO CARABALLO CHOCONTA** quien informa es nieto de los causantes, en su calidad de hijo de la señora **ANA ROSA CHOCONTA PIAMONTE (fallecida)**.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **BEATRIZ CUELLAR DE DIAZ**, como apoderada judicial del heredero aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08c82f195d66d30ea25055166822db50f8468feebc78fb202fbf6c8c72b7665f

Documento generado en 11/10/2021 06:17:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla por los canales digitales pertinentes.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, aclarando si lo que pretende es la disolución de la unión marital de hecho conformada entre el señor DIEGO FERNANDO TAVERA MURILLO y la señora LEIDY VIVIANA ALMEIDA ALVAREZ así deberá solicitarlo.
4. Cumplido el punto anterior, informe al despacho la fecha en la cual se dio la disolución de la unión marital de hecho conformada entre las partes de la referencia señalando día mes y año.
5. Informe cuál fue el último domicilio conyugal de la pareja y si alguno de los dos, demandante o demandada aun lo conserva.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afb93f0e6050e6526cb7c9244879d1f51dc546472fb1641fca5db56b8a361c4

Documento generado en 11/10/2021 06:18:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso (C.G.P.), **la solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado Segundo (2º) de Familia de Descongestión hoy convertido en el juzgado Veinticinco (25) de Familia de esta Ciudad**, oficina que dentro de audiencia de conciliación celebrada el día veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014) se fijó la cuota alimentaria a favor del menor de edad NNA J.E.D.S. y a cargo del señor **FABIO ANDRES DIAZ BUITRAGO**.

Como lo establece el artículo 306 del C.G.P. que dispone: “...*el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo que en apartes anteriores se reprodujo, la acreedora de alimentos debe adelantar la ejecución respectiva, **ante el mismo juez del conocimiento que fijó la cuota alimentaria sin que haya lugar a someter la demanda a reparto, siendo para el presente caso el competente para conocer del proceso ejecutivo el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C.**

En consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente solicitud y sea esta remitida al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Veinticinco (25) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1f1d50bdd1e5dbd7ac150e7a755f3717f755a1c0c606ee94ea8c3622ac3e57

Documento generado en 11/10/2021 06:18:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **EDGAR MAURICIO GOMEZ GOMEZ** y **CLAUDIA MILENA DUARTE LEON** dictado por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá.

El Artículo 4º de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que *“Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”* Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día primero (1º) de noviembre de dos mil tres (2003) en la Parroquia los Santos Ángeles Custodios de la Arquidiócesis de Bogota, por los señores **EDGAR MAURICIO GOMEZ GOMEZ** y **CLAUDIA MILENA DUARTE LEON**; decisión que, conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del

Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **EDGAR MAURICIO GOMEZ GOMEZ** y **CLAUDIA MILENA DUARTE LEON**, en la parroquia los Santos Ángeles Custodios de la Arquidiócesis de Bogota, el día primero (1º) de noviembre de dos mil tres (2003).

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0f3c53325840038ec0d298d095387d94f6b6f8d95e7252c1af939240eed5c0

Documento generado en 11/10/2021 06:18:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley y haberse subsanado en tiempo, la demanda de Cancelación de Patrimonio Familia, que por conducto de apoderada judicial instauran los **señores FELIPE VARGAS ARAY y CATALINA LONDOÑO BEDOYA en representación de los menores de edad NNA L.V.L. y M.V.L.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce a la abogada YIRA CASTELLANOS CUBILLOS, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº77 De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ce1f81c574ff42bedc26f39d582f8b034fee8480bc292a1f9581ac8e826043

Documento generado en 11/10/2021 06:18:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta el señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONROY**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **MARIA LUISA MONROY**, quienes falleció el día cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer al señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONROY en calidad de hijo de la causante MARIA LUISA MONROY**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **MARCO TULIO MEDINA MONROY, NESTOR ALFONSO NOCUA MONROY** quien informa son hijos de la causante **MARIA LUISA MONROY**, y a los señores **JOSE HERNANDO NOCUA REINA, DIANA NOCUA REINA, LEIDY NOCUA REINYA, NICOL NOCUA REINA, CRISTIAN DAVID NOCUA REINA, MARCELA NOCUA REINA y JOSE HERNANDO NOCUA REINA** quienes informa son nietos de la causante **MARIA LUISA MONROY en su calidad de hijos del señor JOSE HERNANDO NOCUA MONROY (fallecido).**

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **GERMAN DARIO GOMEZ VERA**, como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f9fa01a908b0deea99e2a6a5f92dd9bcf61e5e536a63f06ef2e87c54f53be05

Documento generado en 11/10/2021 06:18:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **SANDRA MILENA TARAZONA MORENO** en contra de los herederos determinados **HECTOR LOPEZ CARDOZO** y **ROSALBA SANABRIA SUAREZ** y demás herederos indeterminados del fallecido **HECTOR ALFONSO LOPEZ SANABRIA**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **HECTOR ALFONSO LOPEZ SANABRIA** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce al abogado **GUSTAVO MARIN LOPEZ**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al juzgado la dirección física de notificación de los demandados señores HECTOR LOPEZ CARDOZO y ROSALBA SANABRIA SUAREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº77

De hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faec713cdf2d725f8748aec4df42530b678b1ef2876b8d4f53cf850a414e5d28

Documento generado en 11/10/2021 06:18:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>